

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte actora acercó escrito con el que dice allegar las constancias de entrega y devolución de las notificaciones enviadas a los ejecutados; no obstante, no aportó los formatos de las comunicaciones enviadas con los respectivos sellos y cotejos de la empresa de servicio postal y las constancias de entrega en la dirección correspondiente tal y como lo ordena el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso. Así a su Despacho.

La Pintada, 19 de julio de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05390 40 89 001 2022 00013 00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	CEVECO S.A.S.
DEMANDANDO	LUIS ÁNGEL ZEA SERNA y DIANA MARÍA NIÑO RODRÍGUEZ
PROVIDENCIA	A. S. No. 101 de 2022
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

Visto el informe secretarial que antecede y estudiado el escrito en comento, se tiene que con el memorial fueron aportados volantes de envío por Servicios Postales Nacionales 472, en donde obra remitente y destinatarios en guías Nro. CU002102435CO y CU002102444CO; sin embargo, no se aportaron las copias de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal, ni las constancias sobre la entrega de estas en las direcciones correspondientes tal y como lo exige el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, considera el Despacho que la notificación personal a los demandados no fue surtida en debida forma al no contarse con las documentales necesarias, razón por la cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte las copias de las comunicaciones de notificación personal y las constancias de entrega de las mismas, las cuales deberán estar selladas y cotejadas por la empresa de

mensajería, y, en caso de que no logre obtener dichos documentos, se sirva rehacer la notificación personal a los demandados teniendo en cuenta todas las disposiciones requeridas que se encuentran establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS** No. **029** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **21** de **julio** de **2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria